



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

TRIBUNAL MILITAR CENTRAL

SALA DE GOBIERNO

sr

Excmos. Sres.
Auditor Presidente
General Consejeroogado
D. RAFAEL EDUARDO MATAMOROS MARTÍNEZ

Vocales Togados
Generales Auditores
D. ALFREDO FERNÁNDEZ BENITO
D. CARLOS MELÓN MUÑOZ

Sr. Secretario Relator
Teniente Coronel Auditor
D. ÁLVARO FAUSTINO LAFITA TOGORES

Se constituye la misma en el día de hoy, 17 de mayo de 2016, con la composición que figura al margen, para ver y tratar de las cuestiones que a continuación se relacionan:

Asunto número 50.- *“Instrucción nº 2/16 de la Sala de Gobierno del Tribunal Militar Central sobre comunicación en el ámbito de la jurisdicción militar”.*

Dada cuenta,

Encontrándose en desarrollo la página web de la jurisdicción militar y visto el artículo 620 de la Ley Orgánica 4/2013 de 28 de junio, de Reforma del Consejo General del Poder Judicial, esta Sala de Gobierno considera necesario adoptar las normas que regulen la comunicación en el ámbito de la jurisdicción militar a cuyo fin se dicta la presente Instrucción:

INSTRUCCION 2/16, SOBRE COMUNICACION EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCION MILITAR.

I. INTRODUCCION

Con las últimas modificaciones legislativas relativas a la Jurisdicción Militar se ha puesto de manifiesto la necesidad de implementar una serie de cauces para la correcta comunicación de información relativa a la labor de órganos judiciales militares, pues la realidad ha venido a demostrar que tal actividad, además de ser desconocida en lo sustancial ha sido y es de interés social y periodístico.

El objetivo es que la información sea tratada de forma clara, veraz, eficaz y objetiva, con absoluto respeto de los derechos que asisten a las partes e implicados en un procedimiento judicial militar. Para ello es absolutamente necesaria la colaboración de todos y cada uno de los órganos judiciales que forman parte de la Jurisdicción Militar.

El presente documento constituye la instrucción normalizada para canalizar la información desde los distintos órganos judiciales militares y poder ofrecerla a la sociedad en general.

II. INFORMACION A FACILITAR

La información a remitir será la relativa a la actividad desarrollada en los Tribunales Militares y en su caso en los Juzgados Togados, ya sea judicial o de otro tipo

(docente, visitas institucionales, textos doctrinales elaborados por los componentes de órganos judiciales ...).

En concreto, en cuanto a la actividad judicial, ésta se referirá tanto a aquella que haya despertado interés en los ciudadanos (que haya sido objeto de noticia periodística, por ejemplo) como aquella otra que los titulares de los órganos judiciales consideren que deba ser conocida por la opinión pública por su relevancia social o su interés jurídico.

2.1 FASE DE INSTRUCCION.

El artículo 147 de la Ley Procesal Militar (LPM), en consonancia con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr), establece que "*las diligencias del sumario serán secretas*". La fase de instrucción, por tanto, se rige por el secreto sumarial para asegurar el buen fin de la investigación.

El secreto del sumario se constituye como una excepción al principio constitucional de publicidad de las actuaciones judiciales. El Tribunal Constitucional –en la STC 13/1985, de 31 de enero- ha declarado al respecto que "*se requiere, en su aplicación concreta, una interpretación estricta, no siendo su mera alegación fundamento bastante para limitar más derechos -ni en mayor medida de lo necesario- que los estrictamente afectados por la norma entronizadora del secreto*". En la misma sentencia, el Tribunal Constitucional añade que el secreto del sumario "*no significa, en modo alguno, que uno o varios elementos de la realidad social (sucesos singulares o hechos colectivos cuyo conocimiento no resulte limitado o vedado por otro derecho fundamental según lo expuesto por el art. 20.4 de la Constitución Española) sean arrebatados a la libertad de información, en el doble sentido de derecho a informarse y derecho a informar, con el único argumento de que sobre aquellos elementos están en curso unas determinadas diligencias sumariales*".

Es por tanto posible ofrecer información de los asuntos de relevancia también durante la fase de instrucción, siempre que ésta no trate de las "diligencias del sumario" a que se refieren los artículos 147 LPM y 301 de la LECr -que según el artículo 302 LECr son aquellas en las que las partes personadas "intervienen"- y no perjudique la finalidad del secreto sumarial, que en palabras del propio Tribunal Constitucional no es otra que alcanzar "*una segura represión del delito*".

Entre las resoluciones judiciales que se pueden remitir se encuentran, sin ánimo de exhaustividad, los autos de admisión/inadmisión a trámite, los de medidas cautelares, procesamiento y sobre práctica de diligencias.

Por los órganos judiciales militares se comunicará con anterioridad la fecha prevista de notificación de resoluciones a las partes, en aquellos procedimientos en los que ya se hubiere producido interés público o en aquellos que se prevea que pudieran despertar tal interés. Así mismo, estas resoluciones, se comunicarán por los órganos judiciales a la oficina de comunicación del Tribunal Militar Central, en la medida de lo posible, de forma simultánea a las partes. La primera noticia que llega es la que prevalece y guía las informaciones posteriores. No informar o informar tarde, crea confusión, reduce el mensaje a comunicar y redundan negativamente en la credibilidad de las instituciones.



Cualquier demanda de información que se requiera de los órganos judiciales militares será cursada, a la mayor brevedad posible, por éstos a la oficina de comunicación del Tribunal Militar Central.

2.2 JUICIO ORAL

En esta fase rige absolutamente el principio de publicidad de actuaciones, no existe restricción de acceso a la vista e información salvo en los casos previstos por la Ley (artículo 295 LPM, ley de menores...). En este sentido, el Tribunal Constitucional advierte que la publicidad de las actuaciones judiciales puede ser limitada por jueces y tribunales cuando se considere que otros derechos o bienes con protección constitucional deban tener prevalencia (STC 96/1987, de 10 de junio, FJ 2).

Los órganos judiciales militares trasladarán a la oficina de comunicación del Tribunal Militar Central, con suficiente antelación, las fechas previstas para la vista pública de aquellos procedimientos que hayan o puedan generar interés con el fin trasladar la información lo más objetivamente posible y en el tiempo oportuno.

2.3 SENTENCIAS

El artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que *“las sentencias, una vez extendidas y firmadas por el juez o por todos los magistrados que las hubieren dictado, serán depositadas en la Oficina Judicial y se permitirá a cualquier interesado el acceso al texto de las mismas”*.

El artículo 120.3 de la Constitución establece que las sentencias *“se leerán en audiencia pública”*. Por tanto, las sentencias judiciales una vez dictadas y firmadas por los vocales de Tribunales Militares son documentos públicos y no existe obstáculo alguno para ponerlas, desde ese mismo momento, a disposición de la oficina de comunicación del Tribunal Militar Central.

Para salvaguardar los derechos fundamentales a la intimidad, honor, ... las sentencias deberán ser tratadas con el fin de eliminar los datos personales de los afectados y aquellos otros que puedan identificarlos, siguiendo las siguientes pautas:

- Se mantienen los empleos, los destinos y el lugar de los hechos.
- Se mantiene el nombre de letrados y procuradores, en su caso.
- Se mantiene el nombre del ponente.
- Se mantienen fechas.
- Se sustituyen los nombres propios y apellidos por un solo nombre propio de uso común, que no coincida con el de la persona a sustituir.
- Se eliminan los datos de filiación, nacimiento, DNI o TIM y el nombre de los padres, sustituyendo dichos datos por “nn” (ejemplo ... nacido el nn de nn de nn, con DNI nn, hijo de nn y de nn)
- Se eliminan datos públicos (resoluciones de boletines oficiales...) o datos que fácilmente puedan llevar a identificar fácilmente a la persona, sustituyéndolos por “nn”.

Y con un encabezamiento donde se consignarán los siguientes datos: Órgano, Ponente, Procedimiento, Tipo de resolución, fecha y resumen.

Así mismo se remitirá copia de la sentencia sin tratar.

2.4 REQUERIMIENTOS Y ANUNCIOS

Se remitirán los anuncios y requerimientos que pudieran darse en cada Tribunal Territorial y en los Juzgados Togados del mismo dependientes.

III. PROCEDIMIENTO PARA LAS COMUNICACIONES.

1º.- Por cada Tribunal Militar Territorial se nombrará una persona de contacto que será la encargada de mantener los canales de comunicación con este Tribunal Militar Central, a través de la oficina de comunicación. El contacto será diario y se recabará la información tanto del Tribunal Militar Territorial correspondiente como de los Juzgados Togados de su territorio.

Dadas las funciones legalmente encomendadas a los Secretarios Relatores parece que éstos son el personal más adecuado para asumir las funciones de comunicación, sin perjuicio del mejor criterio al respeto de los Auditores Presidentes.

2º.- La información que se remitirá será la que se recoge en el presente documento, judicial y relativa a la actividad institucional y de otro tipo que se desarrolle en los Tribunales Militares y en su caso, Juzgados Togados, a través de aquellos.

3º.- La forma de contacto será a través del correo de Presidencia de este Tribunal Militar Central (presidencia_tribunal_militar_central@mde.es) expresando siempre la referencia "oficina de comunicación".

4º.- En caso de no existir información alguna a comunicar, el correo diario únicamente contendrá la expresión "sin novedad".

5º.- Cualquier demanda de información que se requiera de los órganos judiciales militares será cursada por estos, a la mayor brevedad posible, a la oficina de comunicación del Tribunal Militar Central.

Comuníquese la Instrucción de la Sala de Gobierno del Tribunal Militar Central nº 2/2016 al Consejo General del Poder Judicial en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del art. 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a la Asesoría Jurídico General del Ministerio de Defensa y a los Tribunales Militares Territoriales para su cumplimiento.

Después de la lectura de lo acordado en la presente Acta, por el Secretario Relator, se da por finalizada la sesión.

EL AUDITOR PRESIDENTE

EL TENIENTE CORONEL AUDITOR,
SECRETARIO RELATOR

